

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-010-2021**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, es una entidad de derecho público, creado mediante ley promulgado en el Registro Oficial 985 del 25 de julio de 1988, sus funciones están reguladas por la Constitución de la República del Ecuador y las leyes orgánicas vigentes, goza de autonomía tanto administrativa como financiera.

El Ing. Germán Alcívar Córdova Márquez, Vicealcalde del GAD Municipal de Pucará democráticamente elegido por el I. Concejo para ejercer sus funciones desde el 15 de mayo de 2021 hasta el 14 de mayo de 2023, para cumplir con la Constitución, Código de la Democracia, COOTAD y más leyes conexas.

Que, mediante Convocatoria de fecha Pucará 26 de septiembre de 2021, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo para el día martes 28 de septiembre de 2021 con el siguiente orden del día, específicamente el punto 5. Informe de los Sres. Concejales.

Que, En sesión Ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2021, en el punto número 5 del orden del día, el Ing. Germán Alcívar Córdova Márquez, Vicealcalde del GAD Municipal de Pucará presenta oficio de fecha Pucará, 28 de septiembre de 2021, el mismo que manifiesta: "Yo, Germán Alcívar Córdova Márquez, con cédula Nro. 0704035849, correo electrónico g.cordova@gadmpucara.gob.ec Concejal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, solicito por su intermedio al Ilustre Concejo en pleno la respectiva autorización para hacer usos de mis 30 días de vacaciones que por Ley me corresponde, desde el día 01 hasta el día 31 de octubre de 2021, para lo cual solicito se oficie a mi alterna Sra. Marcia Apolina Narváez Márquez con número de celular 0991855308 para que en mi ausencia, sea principalizada de acuerdo al COOTAD y la Ley."

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: numeral 2 "Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 33.-"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía ..."

Que, en el Artículo 226 de la Constitución de la República manifiesta "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o

servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Constitución de República del Ecuador, en su artículo 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el Artículo 238 la Carta Magna establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, Subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, la norma ibídem en el Artículo 239 expresa que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

Que, el artículo 253 de la Constitución señala que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde;

Que, el artículo 5 del COOTAD establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial.

Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación

ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Que, el artículo 7 de la norma ibídem establece en la facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.

Que, los literales d) o) s) y t) del artículo 57 del COOTAD establece como unas de las atribuciones del Concejo Municipal: "(...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal; s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, el Art. 61 del COOTAD establece que el " Vicealcalde o vicealcaldesa.- El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por el concejo municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley."

Que, el literal a) del Art. 62 del COOTAD dentro de las atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa, establece: "a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en

caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 323.- Aprobación de otros actos normativos.- " ... El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones .. :"

Que, el literal g) del Artículo 23 de la LOSEP establece entre los derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;

Que, mediante Oficio de fecha Pucará, 28 de septiembre de 2021 el Ing. Germán Alcívar Córdova Márquez, Vicealcalde del GAD Municipal de Pucará solicita autorización para hacer uso de 30 días de vacaciones desde el 01 al 31 de octubre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República; y la Ley, este I. Concejo;

RESUELVE:

Artículo 1.- Por unanimidad, APROBAR la petición realizada por el Ing. Germán Alcívar Córdova Márquez, Vicealcalde del GAD Municipal de Pucará para hacer usos de sus 30 días de vacaciones que por Ley le corresponde, desde el día 01 hasta el día 31 de octubre de 2021.

Artículo 2.- ENCARGAR la VICEALCALDÍA al señor Concejal Lic. Vinicio Berrezueta Berrezueta, Miembro de la Comisión de Mesa del GADMP quien asumirá dichas funciones, desde el día 01 hasta el día 31 de octubre de 2021.

Artículo 3.- Notificar con esta resolución por medio de Secretaría de Concejo a la señora Marcia Apolina Narvárez Márquez Concejal suplente, a fin de que asuma las funciones de Concejal Principal, mientras dure el período de vacaciones del Ing. Germán Córdova.

Artículo 4.- Notificar a la Dirección Administrativa para que por su intermedio la Unidad de Talento Humano realice los demás trámites pertinentes para que se cumpla con la presente resolución y la normativa legal vigente y a todas las dependencias municipales para su conocimiento y trámites correspondientes.

Dado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Pucará, a los 28 días del mes de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto los Miembros del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará y la Secretaria que lo Certifica. Lo Certifico.

Sr. Luis Yáñez Cedillo
ALCALDE

Srta. Mélida Márquez
CONCEJAL

Lic. Vinicio Berrezueta
CONCEJAL

Ing. Germán Córdova
VICEALCALDE

Ab. Edison Chávez G.
CONCEJAL

Sra. Mayra Pesántez
CONCEJAL

Ab. Daisy Bustamante
SECRETARIA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-011-2021

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el Art. 227 de la Constitución, al referirse a la Administración Pública, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Artículo 2 establece: “Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones

territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Que, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales a); d) y t) establece lo siguiente: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el literal n) del Art. 60 del COOTAD, dentro de las atribuciones del alcalde o alcaldesa determina: “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;”

Que, mediante Convocatoria de fecha Pucará, 17 de octubre de 2021, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión de Concejo para el día martes 19 de octubre de 2021 con el siguiente orden del día específicamente el punto 6 que indica: “6.- . *Conocimiento y Autorización al Sr. Luis Yáñez Cedillo, Alcalde del GADMP para la suscripción de los convenios entre el GAD Municipal Pucará y Prefectura del Azuay para el desarrollo de los Proyectos “DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS AGROPRODUCTIVAS, FORTALECIMIENTO DE SUS CICLOS PRODUCTIVOS Y GENERACIÓN DE METODOLOGÍAS Y TECNOLOGÍAS ALTERNATIVAS MEDIANTE UNA GRANJA INTEGRAL EN EL CANTÓN*

PUCARÁ- FASE I” y “PROYECTO DE SUSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN DEL PINO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS EN EL CANTÓN PUCARÁ, EN LAS COMUNIDADES QUINOAS, NARIGUIÑA, TIPOLOMA, LA DOLOROSA, SARANYUNGA Y GUARUMAL”

Que, en sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre de 2021, en el punto número 6 del orden del día, el I. Concejo Conoció, trató y debatió el Conocimiento y Autorización al Sr. Luis Yánez Cedillo, Alcalde del GADMP para la suscripción de los convenios entre el GAD Municipal Pucará y Prefectura del Azuay para el desarrollo de los Proyectos “DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS AGROPRODUCTIVAS, FORTALECIMIENTO DE SUS CICLOS PRODUCTIVOS Y GENERACIÓN DE METODOLOGÍAS Y TECNOLOGÍAS ALTERNATIVAS MEDIANTE UNA GRANJA INTEGRAL EN EL CANTÓN PUCARÁ- FASE I” y “PROYECTO DE SUSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN DEL PINO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS EN EL CANTÓN PUCARÁ, EN LAS COMUNIDADES QUINOAS, NARIGUIÑA, TIPOLOMA, LA DOLOROSA, SARANYUNGA Y GUARUMAL”

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 240 de la Constitución de la República; y el Art. 57 del COOTAD y la Ley

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR al Sr. Luis Yánez Cedillo, Alcalde del GADMP la suscripción de los convenios de los proyectos “DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS AGROPRODUCTIVAS, FORTALECIMIENTO DE SUS CICLOS PRODUCTIVOS Y GENERACIÓN DE METODOLOGÍAS Y TECNOLOGÍAS ALTERNATIVAS MEDIANTE UNA GRANJA INTEGRAL EN EL CANTÓN PUCARÁ- FASE I” y “PROYECTO DE SUSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN DEL PINO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS EN EL CANTÓN PUCARÁ, EN LAS COMUNIDADES QUINOAS, NARIGUIÑA, TIPOLOMA, LA DOLOROSA, SARANYUNGA Y GUARUMAL”

2.- NOTIFICAR por Secretaría de Concejo, con la presente Resolución, a la Alcaldía y Direcciones pertinentes.

3.- La presente Resolución rige a partir de su suscripción.

Dado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Pucará, a los 19 días del mes de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto los Miembros del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará y la Secretaria que lo Certifica. Lo Certifico.

Sr. Luis Yáñez Cedillo
ALCALDE

Lic. Jorge Berrezueta
CONCEJAL

Lic. Vinicio Berrezueta
VICEALCALDE (E)

Sra. Marcia Narváez
CONCEJAL

Ab. Edison Chávez
CONCEJAL

Sra. Mayra Pesántez
CONCEJAL
CONCEJO

Ab. Daisy Bustamante
SECRETARIA DE